

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de La Victoria**

BOP-A-2024-4885

Habiéndose aprobado provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y Tasa de Mercados, en sesión ordinaria de Pleno, de fecha 04/11/2024, y habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 198, de 14 de octubre de 2024, se ha elevado a definitiva la aprobación provisional, por ausencia de alegaciones, con el siguiente texto: “.....

**A) MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:****Artículo 2º.-Tipo de gravamen**

1.El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el 0'60%.

**Artículo 4.- Bonificaciones**

...1.2 Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La cantidad bonificada en cada uno de los periodos de aplicación no excederá del 15% del coste total de la instalación .

**Requisitos:**

-Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, por lo que no será de aplicación a aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas que incorporen sistemas de energía solar térmica para aprovechamiento de agua caliente sanitaria .

-El disfrute de estas bonificaciones está condicionado a que el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal/declaración responsable, de obras/instalación, otorgada por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria.

-En relación al aprovechamiento térmico, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

-No podrán acceder a tales bonificaciones aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas, así como los inmuebles en los que se hayan instalado los citados

**Código Seguro de Verificación (CSV):** B15B 6463 7851 4A0D ECB9 **Fecha Firma:** 05-12-2024 07:57:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



B15B646378514A0DECB9

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

sistemas de aprovechamiento de la energía que ejerzan de manera preferente la actividad empresarial de producción y comercialización de energía.

El plazo de solicitud de dicha bonificación será el mes de enero del año del devengo del tributo. La bonificación tendrá una duración de tres años, contados a partir del ejercicio siguiente a la solicitud.

A la solicitud deberá adjuntarse la correspondiente licencia municipal de obras o declaración responsable presentada, y la factura detallada de la instalación.

Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal.

La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos. En ningún caso, esta bonificación tendrá carácter retroactivo.

## **B) MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:**

### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en:

<b>a) turismos:</b>	<b>Cuota propuesta</b>
-De menos de 8 CF	17,26
-De 8 hasta 11.99CF	46,63
-De 12 hasta 15.99 CF	98,42
-De 16 hasta 19.99 CF	122,58
-De 20 CF en adelante	153,22

**Código Seguro de Verificación (CSV):** B15B 6463 7851 4A0D ECB9 **Fecha Firma:** 05-12-2024 07:57:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



B15B646378514A0DECB9

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

**b) autobuses:**

-De menos de 21 plazas	113,95
-De 21 a 50 plazas	162,30
-De más de 50 plazas	202,87

**c) camiones:**

De menos de 1.000 kg de carga útil	57,84
-De 1.000 a 2.999 kg	113,95
-De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	162,30
-De más de 9.999 Kg.	236,69

**d) tractores:**

De menos de 16CF	24,17
-De 16 hasta 25CF	37,98
-De más de 25CF	113,95

**e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:**

-De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	24,17
-De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	37,98
-De más de 2.999 kg de carga útil	113,95

**f) otros vehículos:**

-Ciclomotores	6,04
-Motocicletas de hasta 125 cc	6,04
-Motocicletas de 125 cc hasta 250 cc	10,35
-Motocicletas de 250 cc hasta 500cc	20,73
-Motocicletas de 500 cc hasta 1.000 cc	41,45
-Motocicletas de más de 1.000cc	41,45

**Artículo 3º.- Bonificación**

Se establece una bonificación del 50 % de la cuota del Impuesto en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan alguna de -las condiciones y requisitos que se trate de coches clasificados por la DGT como etiqueta cero.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** B15B 6463 7851 4A0D ECB9 **Fecha Firma:** 05-12-2024 07:57:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**



B15B646378514A0DECB9

Ésta bonificación tendrá carácter rogado y una vigencia temporal de tres años.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones y/o bonificaciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Para el disfrute de esta bonificación, los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión, adjuntando en todo caso, documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo eléctrico o híbrido, tarjeta de inspección técnica del vehículo y justificante técnico del combustible utilizado para su consumo.

### **C) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:**

Artículo 7º.- Base Imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará mediante el cálculo por estimación objetiva o directa conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes:

2. Estimación objetiva: sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, la base imponible se determinará multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10, por el coeficiente que corresponda en función del número de años completos transcurridos en el periodo de generación del incremento, o bien, si este fuese inferior a un año, prorrateando el número de meses completos.

El coeficiente a aplicar será el máximo que se encuentre vigente de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el caso que una norma con rango de Ley proceda a su actualización, se faculta a Agencia Tributaria de Sevilla para que, mediante la oportuna resolución administrativa, proceda a dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

3. Estimación directa: El sujeto pasivo podrá optar por tomar como base imponible el incremento de valor calculado conforme al procedimiento dispuesto en el apartado 3 del artículo 4, cuando éste sea inferior a la base imponible calculada por el procedimiento de estimación objetiva definido en el apartado anterior.

Si el sujeto pasivo no aporta junto a su declaración tributaria la documentación que acredite los valores de adquisición y transmisión, se entenderá que no ejerce esta opción, sin perjuicio de que pueda hacerlo posteriormente siempre y cuando la liquidación no hubiese adquirido firmeza.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** B15B 6463 7851 4A0D ECB9 **Fecha Firma:** 05-12-2024 07:57:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B15B646378514A0DECB9

**D) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA O DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL:**

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por puesto en el mercado de acuerdo con la siguiente clasificación:

- . Puestos de carne y pescado.- 45 €/mes.
- . Puestos de verduras, pan y otros.- 38 € /mes.
- Puestos de Restauración, Peluquería y similares .- 55 €/ mes.

....”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 de Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

La Victoria, 29 de noviembre de 2024.– El Alcalde, José Abad Pino.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** B15B 6463 7851 4A0D ECB9 **Fecha Firma:** 05-12-2024 07:57:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



B15B646378514A0DECB9

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba